



COSAPI

**COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN
EN MATERIA DE LIBRE
COMPETENCIA**

COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

A fin de incluir los requerimientos efectuados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es necesario explicitar el Compromiso de la Alta Dirección como sustento del Programa de Cumplimiento en Libre Competencia a aprobarse. El Directorio ratifica los siguientes compromisos:

1. Vigilar permanentemente el cumplimiento de la legislación en libre competencia y el Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia de la corporación.
2. Encargar en la gerencia general la responsabilidad de difundir de manera periódica y expresa el compromiso de todos los trabajadores de cumplir con los lineamientos del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia, la legislación en materia de libre competencia y el desarrollo de una cultura organizacional de ética y transparencia.
3. Solicitar a la gerencia general revisar el cumplimiento del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia de la corporación de manera anual, así como solicitar un informe anual a los gerentes de las distintas áreas respecto del cumplimiento de las medidas adoptadas para el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia e informar al Comité de Ética, Cumplimiento y Gobierno Corporativo.
4. Encargar a la gerencia general la responsabilidad de modificar el Reglamento Interno de Trabajo a fin de incluir sanciones a los trabajadores en caso de incumplimiento a la normativa en Libre Competencia y al Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia de la sociedad.
5. El Comité de Ética, Cumplimiento y Gobierno Corporativo del directorio asume la responsabilidad de monitorear los avances del desarrollo del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia, así como, los inconvenientes que pudieran presentarse.
6. Revisar periódicamente los informes sobre el desarrollo y cumplimiento del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia de la corporación que emita el Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia.
7. La gerencia general y el directorio, de ser el caso, participarán en las capacitaciones al personal vinculadas al Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia de la corporación.
8. Garantizar la autonomía, independencia y recursos del Oficial de Cumplimiento Corporativo en Libre Competencia. Esta posición reportará directamente al Comité de Ética, Cumplimiento y Gobierno Corporativo, y será causal de remoción contractual del Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas para este puesto.
9. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia las políticas comerciales más relevantes, inmediatamente después de ser aprobadas por el directorio.

10. Encargar a la gerencia general que informe a los proveedores y clientes sobre la existencia del Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia, así como de los canales de denuncia en donde ellos pueden dirigirse de manera confidencial para informarle sobre cualquier indicio de un riesgo de posible violación a la normativa de libre competencia.
11. Establecer los mecanismos de seguridad necesarios para que el Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia no sufra ningún tipo de intromisión en la realización de las funciones de supervisión y cuidado de la libre competencia. Asimismo, establecer que en caso existiera una obstrucción por parte de la empresa, o alguno de los directivos, gerentes o funcionarios, el Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia podrá informar de manera directa a la Dirección de Defensa de Libre Competencia del INDECOPI.
12. Establecer lineamientos para que los directivos, gerentes o funcionarios informen por escrito al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia con tres (03) días de anticipación, en caso se programe una reunión o contacto comercial con representantes de empresas competidoras. El Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia podrá asistir a dicha reunión o evento. En caso ocurra una reunión o contacto comercial no programado con cualquier funcionario de una empresa competidora, este deberá informar en el plazo de un (01) día hábil después de ocurrido. Este lineamiento no es de aplicación para los Consorcios en los que participe la corporación.

FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LIBRE COMPETENCIA

Mediante acuerdo N° 007-12-2021, el Directorio nombró al Sr. Fredy Guerra como Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia de la corporación. En ese sentido se han definido las siguientes funciones para la posición:

1. Identificar las obligaciones a las que está sujeta la sociedad, en materia de libre competencia.
2. Realizar y mantener actualizado el mapeo de los riesgos en libre competencia.
3. Adoptar las medidas que considere necesarias para contrarrestar los riesgos en materia de libre competencia encontrados al interior de la empresa.
4. Encargarse de la supervisión e implementación del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia en toda la corporación.
5. Informar periódicamente a la gerencia general, y al Comité de Ética, Cumplimiento y Gobierno Corporativo de la sociedad, los avances sobre el desarrollo del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia, así como los inconvenientes que pudieran presentarse.
6. Encargarse, mediante los mecanismos internos de la empresa de promover, difundir, capacitar, asesorar y orientar a todo el personal y relacionados, acerca del cumplimiento normativo en Libre Competencia. Mínimo (1) una vez al año.

7. Realizar las evaluaciones, mejoras y monitoreo periódicos pertinentes del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia. Mínimo una (1) vez al año.
8. Manejar el canal de denuncias de la sociedad que incorpora la gestión de denuncias de infracción al Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia.
9. Asegurarse de que el Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia es conforme con los requisitos del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de represión de Conductas Anticompetitivas, el Programa de Cumplimiento en Libre Competencia del INDECOPI y la ISO 37301:2021 – Sistema de Gestión de Cumplimiento.
10. Solicitar a cualquier colaborador copia en medios electrónicos o físicos de todo tipo de documentos, incluyendo, de ser el caso, los programas y equipos necesarios para su lectura, cuando considere que podría existir una práctica anticompetitiva.
11. Realizar entrevistas inopinadas a funcionarios, directivos o gerentes de la empresa.
12. Es el responsable de atender y resolver las dudas que pudieran presentarse sobre cómo proceder o si cierta conducta constituye o no una infracción al Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia.
13. Resguardar la confidencialidad de toda la información a la que haya tenido acceso en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de la obligación de reserva generará en el Oficial de Cumplimiento las responsabilidades civiles, administrativas y penales previstas en la ley.
14. Reportar de manera inmediata al directorio, en caso de ocurrencia de presuntos incumplimientos, incumplimientos probados o frente a la identificación de nuevos riesgos que debe afrontar la empresa.